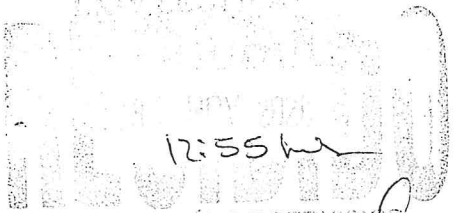


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

L. CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



12:55

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Recibido Digital

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 "2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS"

RECIBIDO
Lic. Chelino
30 NOV. 2020
13:00
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO No. LXIV/MCS/154/2020

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 30 de Noviembre del 2020.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO, DEL APARTADO D, DEL ARTÍCULO 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

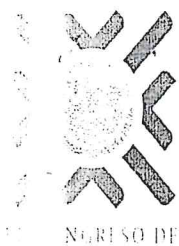
ATENTAMENTE

14/11/20
DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA
 DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO, DEL APARTADO D, DEL ARTÍCULO 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Que, el Congreso del Estado de Oaxaca, debe de dotar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de normas e instrumentos jurídicos que le permitan cumplir con su objeto constitucional, tal como lo ha interpretado el alto tribunal de la nación, en la tesis citada en el argumento segundo de esta iniciativa, en el sentido de que, debe de contar con autonomía e independencia funcional y financiera, para atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad, como lo es la procuración de justicia.

En consecuencia, para hacer pronta y expedita la procuración de justicia, resulta necesario que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuente con un Fondo para la Procuración de Justicia, mismo que debe de tener origen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para después reglamentarse en la Ley Organica y su Reglamento, donde deberá establecerse la integración, administración, control y fines de este fondo.

Cabe citar que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, tiene establecido el Fondo para la Administración de Justicia, mismo, que forma análoga debe de operar en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, pues el mismo servirá para mejorar la función, la operatividad, y la infraestructura institucional.

SÉPTIMO: En razón de lo anterior, para garantizarse una pronta y expedita procuración de justicia debe de reformarse el párrafo décimo, del apartado D, del artículo 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

“Artículo 114.- ...

...

...

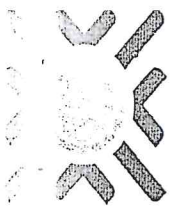
...

...

...

...

A. ...



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

B. ...

C. ...

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

...

...

...

...

...

I. al III.

...

...

...

...

La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos. **De igual forma, establecerá la integración, administración, control y fines del Fondo para la Procuración de Justicia.**

...

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

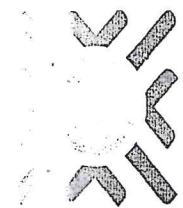
...

...”

III. Argumentos que la sustenten.

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que, los órganos constitucionales autónomos, tienen su genesis en necesidad de redistribuir las funciones del estado mexicano, es decir, se modificó la teoría de los poderes clásicos, pues en la tesis 2015478, “*la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el principio de división de poderes, contenido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un mecanismo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a manera de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público. Dicho principio es evolutivo y a través de su desarrollo se han establecido nuevos mecanismos para controlar el poder, con la finalidad de hacer más eficaz el funcionamiento del Estado; de ahí que se haya dotado a ciertos órganos, como los constitucionales autónomos, de las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fueron creados y en atención a la especialización e importancia social de sus tareas. Ahora bien, los órganos constitucionales autónomos forman parte del Estado mexicano sin que exista a su favor una delegación total de facultades de otro cuerpo del Estado, sino que su función es parte de un régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para evitar el abuso en el ejercicio del poder público; no obstante, debe advertirse que cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía y, en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales; de forma que no podría llegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional*”



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

autónomo pues, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal.¹

SEGUNDO: De esta forma, los órganos constitucionales autónomos tienen notas distintivas y características, definidas por la Suprema Corte de Justicia, descritas de la forma siguiente:

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

¹ Consultado 27/11/2020, en el link: [Semanario Judicial de la Federación - Tesis 2015478 \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/tesis/2015478)

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

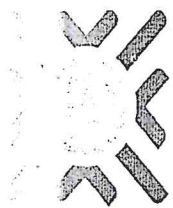
“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.”²

TERCERO: Como puede verse en las características de los órganos constitucionales autónomos, se distingue la idea de una evolución de *la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial)*, para adicionarse a la estructura del estado mexicano a los órganos constitucionales autónomos, mismos que se les dotó de *garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado*. Así la Fiscalía General del Estado, es un órgano constitucional autónomo del Estado de Oaxaca, que debe contar con autonomía e independencia funcional y financiera y debe de atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad, como lo es la procuración de justicia.

CUARTO: Así, mediante decreto número 1263, emitido por la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, aprobado el 30 de junio del año 2015 y publicado el mismo día en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se creó la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como un órgano constitucional autónomo del Estado de Oaxaca, esto, para homologar la Constitución local con la Constitución General de la República y dar cumplimiento a lo mandatado por el Congreso de la Unión, en el sentido de que la



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

Institución pública que tiene a su cargo el Ministerio Público Federal y local deben de ser la Fiscalía General de la República y las de los Estados, mismas que deberán de ser órganos autónomos constitucionales, encargados de la investigación de los delitos y la procuración de justicia.

QUINTO: Como consecuencia de ello, el Congreso del Estado de Oaxaca, debe de dotar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de normas e instrumentos jurídicos que le permitan cumplir con su objeto constitucional, tal como lo ha interpretado el alto tribunal de la nación, en la tesis citada en el argumento segundo de esta iniciativa, en el sentido de que, debe de contar con autonomía e independencia funcional y financiera, para atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad, como lo es la procuración de justicia.

En consecuencia, para hacer pronta y expedita la procuración de justicia, resulta necesario que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuente con un Fondo para la Procuración de Justicia, mismo que debe de tener origen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley Orgánica y su Reglamento, donde deberá de establecerse la integración, administración, control y fines de este fondo.

SEXTO: Cabe citar que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, tiene establecido el Fondo para la Administración de Justicia, mismo, que de forma análoga debe de operar en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, pues el mismo servirá para mejorar la función, la operatividad, y la infraestructura institucional,

SÉPTIMO: En razón de lo anterior, para garantizarse una pronta y expedita procuración de justicia debe de reformarse el párrafo décimo, del apartado D, del artículo 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

“Artículo 114.- ...

...

² Consultado 29/11/2020, en el link: [Semanario Judicial de la Federación - Tesis 172456 \(scjn.gob.mx\)](http://semanariojudicial.federacion-tesis.scjn.gob.mx)

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. ...

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

...

...

...

...

...

I. al III.

...

...

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

...

...

La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos. De igual forma, establecerá la integración, administración, control y fines del Fondo para la Procuración de Justicia.

...

...

...”

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, resulta necesaria la reforma que ahora propongo.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO, DEL APARTADO D, DEL ARTÍCULO 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

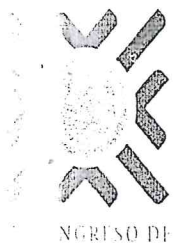
“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo, se pretende reformar el párrafo décimo, del apartado D, del artículo 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 114.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p>	<p>Artículo 114.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p>



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.	D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. al III.	I. al III.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos.</p>	<p>La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos. De igual forma, establecerá la integración, administración, control y fines del Fondo para la Procuración de Justicia.</p>
...	...

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

...	...
...	...

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

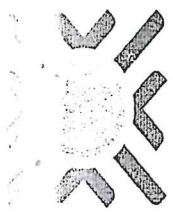
X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto y fundado, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se reforma el párrafo décimo, del apartado D, del artículo 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



Artículo 114.- ...

...

...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. ...

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

...

...

...

...

...

I. al III.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

...
...
...
...

La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos. **De igual forma, establecerá la integración, administración, control y fines del Fondo para la Procuración de Justicia.**

...
...
...

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de noviembre del año 2020.

ATENTAMENTE.



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

c. c. p.- Minutario y Minutario.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO